**HISTORIA DE LA EDUCACION Y POLÍTICA EDUCACIONAL ARGENTINA**

Trabajo practico Nº 4 para realizar en clase

**CONSIGNAS:**

1. **Bases Constitucionales de la Educación Argentina:**
2. **Constitución de la Nación**

A.a) Realizar la lectura del texto de la constitución de la confederación argentina, (documento de base constitucional al momento de la creación del SIPCE), Extraer y analizar el /los artículos en los que se hace referencia a la Educación.

A.b) Realizar la lectura de la actual constitución de la nación argentina y extraer y analizar el/los artículos referidos a la educación, (para ello debe acceder al texto de la última reforma de la constitución Argentina).

**Artículo 5:** en la primera Ley hace hincapié a que en cada provincia debe asegurar la educación primaria gratuita en su Constitución, siendo el Estado el garante; mientras que en la segunda Ley, las mismas provincias deben asegurar la educación primaria sin marcar su gratuidad ya que estaría implícita con anterioridad.

**Artículo 14:** en la primera Ley se establece que todos los habitantes gozan del derecho a enseñar y aprender; mientas que en la segunda ley se repite este beneficio, pero además se establece una Reforma, en 1994 se incorpora el art 14 bis.

**Artículo 14 bis:** establece los derechos y garantías de los trabajadores, docentes tales como (jornadas limitadas, vacaciones, salario mínimo vital y móvil, organización sindical libre, etc.).

**Artículo 25:** tanto en la primera como en la segunda Ley el artículo es exactamente igual ya que ambos permiten a los inmigrantes introducir y enseñar las ciencias y las artes que traen consigo.

**Artículo 64 / Artículo 75:** ambos artículos coinciden en que el Congreso debe proveer de planes de instrucción general y universitaria para la prosperidad, el adelanto y el bienestar del país.

**El Articulo 75**, además, agrega dos incisos que fomentan algunos derechos de tercera generación: derecho a una educación bilingüe e intercultural, y además, tiene en cuenta la formación profesional de los trabajadores, la investigación y desarrollo científico y tecnológico.

A.c) ¿Cuantas veces fue reformada la constitución de la Nación Argentina?

A.d) Señalar diferencias/similitudes que encuentre entre el actual texto y el texto de la confederación argentina.

**B. Constitución de la Provincia de Santiago del Estero**

***B.a) ¿Cuándo se sanciona la Constitución de la Provincia de Santiago del Estero?***

La primera Constitución de la Provincia de Santiago del Estero se sanciono en 1.856 apoyando la Confederación Argentina.

***B.b) ¿Cuantas veces fue reformada la constitución de la Provincia?***

La Constitución de la Provincia de Santiago del Estero tuvo diez Reformas, estas fueron en los años siguientes:

* 1.856
* 1.864
* 1.884
* 1.903
* 1.911
* 1.939
* 1.999
* 1.997
* 2.002
* 2.005

***B.c) Realizar la lectura de la actual constitución de la Provincia de Santiago del Estero y extraer y analizar el/los artículos referidos a la educación, (para ello debe acceder al texto de la última reforma de la constitución de la Provincia).***

**Artículos referidos a la Educación**

**Art. 16.** - Derechos individuales. Todas las personas gozan en la Provincia de

aprender y enseñar, a la libertad intelectual, a investigar, a la creación artística y a

participar de los beneficios de la cultura.

**Art. 19.** - Todo habitante Tiene derecho a la libre producción y creación intelectual, literaria, artística y científica.

**Art. 67.** - Derecho a la educación. La educación es un derecho de las personas durante toda la vida. Constituye un medio fundamental e indispensable para lograr su plena realización y consolidar los valores de solidaridad, libertad, igualdad, justicia y paz.

**Art. 68.** - Fines de la educación. La educación tiene como fin esencial propender a la

formación de seres libres, críticos y con principios éticos. Estará inspirada en el reconocimiento de la dignidad de la persona, el fortalecimiento, respeto y defensa de los derechos humanos, el pluralismo ideológico, la protección del medio ambiente, la

integración social para un desarrollo humano sostenido, la afirmación del sentido de pertenencia provincial, regional, nacional y latinoamericano, abierto a la integración con otras culturas.

**Art. 69**. - Educación estatal. El Estado asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación estatal que será gratuita en todos los niveles y modalidades. Es obligatoria desde el nivel inicial y su extensión será progresiva hasta el límite que la ley establezca.

**Art. 70.** - Acceso a la educación. El Estado garantizará el acceso igualitario y universal a la educación en todos los niveles y modalidades, instrumentando políticas activas que

permitan la igualdad de oportunidades y posibilidades y la permanencia en el sistema

educativo.

**Art. 71.** - Política educativa. La determinación de la política educativa y su fiscalización

son responsabilidad del Estado, que asegurará en ella la participación de la familia, la

comunidad y la democratización en la toma de decisiones.

El Estado adecuará, en forma permanente, la educación a los avances pedagógicos y a las demás disciplinas científicas. Implementará programas acordes a las necesidades y

características regionales de la Provincia, que guardarán una estrecha relación con la

realidad social, procurando el logro de crecientes niveles de calidad y pertinencia.

**Art. 72.** - Financiamiento. El presupuesto educativo debe garantizar la inversión necesaria para el funcionamiento efectivo del sistema.

La educación tendrá un financiamiento privilegiado no menor al treinta por ciento (30%) de las rentas generales de la Provincia, además de los otros recursos que leyes especiales determinen al efecto, las contribuciones de los particulares y los aportes del Estado Nacional. La prioridad en la inversión estará orientada a las unidades educativas de mayor riesgo social.

**Art. 73.** - Educación privada. La educación pública de gestión privada brindará servicios educativos en todos los niveles que la ley determine y estará sujeta a pautas generales establecidas por el Estado, quien podrá cooperar a su sostenimiento, con autoridad indelegable para acreditar, evaluar, regular y controlar su gestión. Las unidades educativas de gestión privada incorporadas a la enseñanza oficial, deberán ser entidades sin fines de lucro.

**Art. 74.** - Contenidos fundamentales. Los planes y programas de la educación pública

obligatoria enfatizarán los contenidos referidos al conocimiento de la Constitución, defensa de los derechos humanos, protección de los recursos naturales y medio ambiente, educación para la salud, cooperativismo y mutualismo.

**Art. 75**. - Erradicación del analfabetismo. Será prioridad del Estado la erradicación del

analfabetismo implementando planes y programas provinciales que permitan alcanzar este objetivo.

**Art. 76**. - Doble escolaridad. A fin de garantizar la igualdad de oportunidades y el derecho a una educación con equidad, el Estado podrá extender gradualmente la doble escolaridad en la enseñanza básica en las unidades educativas rurales y en riesgo social.

**Art. 77**. - Formación técnica y profesional. El Estado, en el marco de la educación pública y atendiendo a la realidad provincial, regional y nacional, impulsará acciones educativas relacionadas con la formación técnica y profesional necesarias para la capacitación e incorporación al mundo del trabajo.

**Art. 78.** - Educación artística. El Estado estimulará y extenderá la educación artística a todo el ámbito de la Provincia en los niveles que la ley determine.

**Art. 79**. - Educación especial. El Estado fomentará e intensificará la educación dirigida a personas con necesidades educativas especiales, garantizando la igualdad de oportunidades y el ingreso y permanencia en el sistema educativo.

**Art. 80.** - Consejo General de Educación. El sistema educativo público estatal estará

administrado por un Consejo General de Educación, que será el responsable de hacer

cumplir la política fijada por los poderes del Estado y de articular los niveles educativos que la ley determine. Estará constituido por un presidente designado por el Poder Ejecutivo y seis vocales docentes con una antigüedad mínima de diez años en el ejercicio de la profesión: tres designados por el Poder Ejecutivo y tres por elección directa de sus pares mediante el sistema proporcional de sufragios, según lo establezca la ley. Los vocales electos durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Art. 81**. - Direcciones. La Dirección de cada uno de los niveles o modalidades de enseñanza que la ley determine, estará a cargo de un docente con una antigüedad mínima de diez años en el ejercicio de la profesión, designado por el Poder Ejecutivo.

**Art. 82.** - Junta de Calificaciones y Clasificaciones. Las Juntas de Calificaciones y

Clasificaciones, una por cada nivel y con las funciones que la reglamentación establezca, estarán integradas por cinco docentes con una antigüedad mínima de diez años en el ejercicio de la profesión: dos designados por el Poder Ejecutivo y tres elegidos democráticamente por sus pares mediante el sistema proporcional de sufragios. Los vocales electos durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Art. 83.** - Tribunal de Disciplina. El Tribunal de Disciplina estará integrado por cinco

miembros, todos docentes con una antigüedad mínima de diez años en el ejercicio de la profesión : do s integrante s designado s po r e l Pode r Ejecutiv o y tre s elegido s

democráticamente por sus pares mediante el sistema proporcional de sufragios. Los

integrantes electos durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Art. 84.** - Revocación. En todos los casos los cargos electivos del Consejo General de

Educación, Junta de Calificaciones y Clasificaciones y Tribunal de Disciplina, podrán ser

revocados conforme lo reglamente la ley.

**Art. 85.** - El Consejo General de Educación preservará la compatibilidad de los planes y

programas de la enseñanza municipal con los similares de la Provincia.

**Art. 86.** - Garantías. El Estado garantizará al docente del sector público el libre ejercicio de su profesión, la carrera profesional según sus méritos, el ingreso y ascenso por concurso, la estabilidad en el cargo, la retribución justa y la formación y capacitación permanente.

**Art. 87.** - Carrera docente. El ingreso y ascenso del personal docente será dispuesto por el Consejo General de Educación, con la participación de las Juntas de Calificaciones y Clasificaciones respectivas, quienes confeccionarán las listas de orden de méritos y los llamados a concurso, según lo establezca la ley.

**Art. 88.** - Ciencia y tecnología. El Estado impulsará y promoverá, a través de un organismo específico, el desarrollo científico y tecnológico, atendiendo las necesidades locales, regionales y nacionales a fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

**Art. 90**. - Incompatibilidad. Es incompatible el desempeño simultáneo de dos o más cargos públicos, provinciales y municipales, salvo la docencia y las excepciones que determine la Ley.

**Disposiciones transitorias**

**PRIMERA.** - Los integrantes del Consejo General de Educación, de las Juntas de

Calificaciones y Clasificaciones y del Tribunal de Disciplina electos en forma directa, serán reemplazados al finalizar sus mandatos en diciembre de 2007. En esa oportunidad el Poder Ejecutivo designará el tercer representante ante el Consejo conforme lo establecido en esta Constitución. Al finalizar el período de los actuales vocales que fueron designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, serán reemplazados por los representantes designados por el mismo poder por un tiempo igual al faltante para el cumplimiento de los mandatos de los miembros elegidos en 2007. (Referida al artículo 80, 82 y 83).

**SEGUNDA.** - En un plazo no mayor a trescientos sesenta días de esta sanción la

Legislatura deberá dictar las leyes de cultura, educación, ciencia y tecnología.

B.d) Señalar diferencias/similitudes que encuentre entre la Constitución de la Nación Argentina y la constitución de la Provincia de Santiago del Estero.

**Bibliografía**

**Bases constitucionales de la Educación Argentina:**

* (Constitución de la confederación Argentina 1853): <http://es.wikisource.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_la_Naci%C3%B3n_Argentina_(1853)>
* (Constitución de la Nación Argentina, última reforma): <http://es.wikisource.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_la_Naci%C3%B3n_Argentina_%281994%29>
* (Constitución de la Provincia de Santiago del Estero (2005)**:** <http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/congreso/constitucionesprovinciales/ConsSantEst.pdf>